

2007	2008
<p>CIRCULAR F-19.1 mediante la cual se da a conocer el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera de las instituciones de fianzas.</p> <p>Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.</p> <p style="text-align: center;">CIRCULAR F-19.1</p> <p>Asunto: Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera de las instituciones de fianzas.</p> <p>A las instituciones de fianzas.</p> <p>Esta Comisión con fundamento en los artículos 62, 63, 64 y 65 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, está facultada para vigilar el buen funcionamiento de los sistemas de contabilidad utilizados por esas instituciones, así como emitir el catálogo de cuentas para el registro contable de sus operaciones, para establecer la forma y términos en que deberán presentar y publicar sus estados financieros y fijar las bases para la estimación y valuación de sus activos y pasivos.</p> <p>Con el propósito de homologar diversos criterios contables con las demás entidades que conforman el sistema financiero, y con la finalidad de adherirse en lo procedente a las Normas de Información Financiera, esta Comisión tiene a bien emitir el siguiente criterio contable:</p> <p style="text-align: center;">RECONOCIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA INFLACION EN LA INFORMACION FINANCIERA DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS OBJETIVO Y ALCANCE DEL PRESENTE CRITERIO</p>	<p>CIRCULAR F-19.1 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de fianzas los efectos de la inflación en su información financiera.</p> <p>Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.</p> <p style="text-align: center;">CIRCULAR F-19.1</p> <p>Asunto: Efectos de la inflación en la información financiera de las instituciones de fianzas.</p> <p>A las instituciones de fianzas.</p> <p>Esta Comisión con fundamento en los artículos 62, 63, 64 y 65 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, está facultada para vigilar el buen funcionamiento de los sistemas de contabilidad utilizados por esas instituciones, así como emitir el catálogo de cuentas para el registro contable de sus operaciones, para establecer la forma y términos en que deberán presentar y publicar sus estados financieros y fijar las bases para la estimación y valuación de sus activos y pasivos.</p> <p>Con el propósito de homologar diversos criterios contables con las demás entidades que conforman el sistema financiero y con motivo de las modificaciones realizadas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C., (CINIF), a la Norma de Información Financiera (NIF) B-10, respecto a los entornos económicos en los que pueden operar las instituciones de fianzas que pueden ser: a) inflacionario, cuando la inflación es igual o mayor que el 26% acumulado en los tres ejercicios anuales anteriores y además se espera una tendencia en ese mismo sentido y b) no inflacionario, cuando la inflación es menor que dicho 26% acumulado y además se identifica una tendencia en ese mismo sentido; esta Comisión establece que las instituciones de fianzas deberán apegarse a los lineamientos establecidos en la NIF B-10, siempre y cuando no se opongan a los criterios contables que se señalan a continuación:</p> <p style="text-align: center;">1.- ENTORNO NO INFLACIONARIO</p> <p>Quando el entorno económico es calificado como no inflacionario, las instituciones de fianzas</p>

Este criterio tiene por objeto establecer las reglas correspondientes a la valuación y presentación de las partidas relevantes contenidas en los estados financieros de esas instituciones de fianzas, mismas que se ven afectadas por la inflación; con el propósito de que las cifras de dichos estados muestren valores con un mismo poder de compra, es decir, que estén valuados a pesos constantes.

Para tal efecto esas instituciones deberán apegarse en lo posible a los lineamientos que señala el Boletín B-10.- Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera con las excepciones y características aquí señaladas.

A continuación se dan a conocer los principales lineamientos que se deben considerar para llevar a cabo la actualización en las instituciones:

CONSIDERACIONES GENERALES

El método que se deberá utilizar para llevar a cabo la reexpresión de los estados financieros será el de ajuste por cambios en el nivel general de precios, que consiste en corregir la unidad de medida empleada por la contabilidad tradicional, utilizando pesos constantes en lugar de pesos nominales.

Al respecto, esas instituciones de fianzas deberán realizar la reexpresión de su información financiera de manera consistente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Banco de México o, en su caso, con base en el valor de la Unidad de Inversión (UDI) que publica dicho Banco Central.

No obstante lo anterior, se permite la opción de utilizar costos de reposición para reconocer los efectos de la inflación, conforme a una indización específica para equipo de cómputo y transporte adquirido en el extranjero o porque habiéndose comprado en México su procedencia es del extranjero.

En el caso de inmuebles, se utilizará el método de actualización de costos específicos mediante avalúo de una institución de crédito, cuando menos una vez cada 2 años conforme a las disposiciones aplicables. En los años subsecuentes hasta la fecha en que deba presentarse un nuevo avalúo, se utilizará el Método de Ajustes por Cambios en el Nivel General de Precios considerando como costo de adquisición para esos efectos el valor del último avalúo practicado.

En vista de las características especiales de operación de las instituciones de fianzas, se hace necesario dar a conocer algunos lineamientos y normas para el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera.

NORMAS GENERALES

1) Para reflejar adecuadamente los efectos de la inflación, deben considerarse como partidas no monetarias las señaladas en el anexo de esta Circular y su procedimiento de actualización se efectuará como se menciona más adelante. A continuación se resumen los principales rubros o partidas no monetarias:

deben practicar avalúos a sus inmuebles cuando menos cada dos años, de conformidad con la Circular F-5.2 vigente, aunque no se reconocerán los efectos de la inflación por el periodo en que se encuentren vigentes, hasta en tanto no se practique un nuevo avalúo; el incremento determinado entre la diferencia de la última reexpresión contra los avalúos deberá registrarse en la cuenta "1304.- Incremento por Valuación de Inmuebles" contra la cuenta "4301.- Superávit por Valuación de Inmuebles".

2.- ENTORNO INFLACIONARIO

En el caso de que se presente un entorno inflacionario, las instituciones de fianzas, para reflejar adecuadamente los efectos de la inflación, deben considerar como partidas no monetarias las señaladas en el anexo de esta Circular y su procedimiento de actualización se efectuará como

Inmuebles, mobiliario y equipo, depreciación acumulada y la depreciación del periodo;

Cargos diferidos, Crédito Mercantil;

Reserva de Contingencia;

Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Contingencia;

Capital Contable

2) Se determinará, además, el efecto por Posición Monetaria.

LINEAMIENTOS PARTICULARES PARA LA APLICACION DE LAS NORMAS GENERALES ANTES DESCRITAS

- ACTIVOS FIJOS

Bienes muebles e inmuebles

Los bienes muebles se deberán actualizar aplicando a cada uno de ellos el método de ajuste por cambios en el nivel general de precios, utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor y en el caso de inmuebles, se utilizará el método de actualización de costos específicos mediante avalúo de una institución de crédito, cuando menos una vez cada 2 años.

Asimismo, se permite la opción de utilizar costos de reposición para reconocer los efectos de la inflación, conforme a una indización específica para equipo de cómputo y transporte adquirido en el extranjero o porque habiéndose comprado en México su procedencia es del extranjero.

Es importante resaltar que en el periodo que no se tiene avalúo, los inmuebles deben ser actualizados, considerando éstos como base para actualizaciones posteriores, mediante la aplicación de factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Depreciación

La determinación de la depreciación del ejercicio, así como de la depreciación acumulada deberán basarse tanto en el valor actualizado de los **activos** como en su vida probable, determinada mediante estimaciones técnicas. Para permitir una comparación adecuada, el sistema de depreciación utilizado para valores actualizados y para costos debe ser congruente, esto es, las tasas, procedimientos y vidas probables serán iguales.

Para la determinación de la depreciación del periodo, se debe tomar como base el valor actualizado.

se menciona más adelante. A continuación se resumen los principales rubros o partidas no monetarias:

Inmuebles, depreciación acumulada y la depreciación del periodo;

Reserva de Contingencia;

Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Contingencia;

Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro, y

Capital Contable

Bienes inmuebles

Las instituciones de fianzas deben practicar avalúos cuando menos una vez cada 2 años, conforme a las disposiciones aplicables. En los años subsecuentes hasta la fecha en que deba presentarse un nuevo avalúo, para efectos de reexpresión, se considerará como cifra base el valor del último avalúo practicado.

En el caso de que las instituciones de fianzas durante el entorno económico no inflacionario hayan registrado superávit de inmuebles, determinado mediante la diferencia de la última reexpresión y los avalúos que se practiquen, el saldo que reporte la cuenta "4301.- Superávit por Valuación de Inmuebles", deberá considerarse en el ajuste que se determine para reconocer los efectos acumulados de la inflación que existió durante todos los periodos en los que se estuvo en un entorno no inflacionario.

Depreciación

La determinación de la depreciación del ejercicio, así como de la depreciación acumulada, deberá basarse tanto en el valor actualizado de los **inmuebles** como en su vida probable, determinada mediante estimaciones técnicas. Para permitir una comparación adecuada, el sistema de depreciación utilizado para valores actualizados y para costos debe ser congruente, esto es, las tasas, procedimientos y vidas probables serán iguales.

Para la determinación de la depreciación del periodo, se debe tomar como base el valor actualizado.

No se afectarán las utilidades de ejercicios anteriores por la actualización de la depreciación acumulada, aun cuando se lleve implícita la corrección a la vida estimada.

- CARGOS DIFERIDOS

La actualización de los cargos diferidos y su amortización, se determinará de acuerdo a lo establecido en el renglón de bienes muebles e inmuebles.

- RESERVAS TÉCNICAS Y RESERVA PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

Cuentas de Balance

Las Reservas Técnicas y Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro no Monetarias que se mencionan en el anexo de esta Circular, se determinarán bajo los procedimientos actuariales de valuación, disposiciones administrativas y legales dadas a conocer por esta Comisión en diversas Circulares, con el sustento técnico de los dictámenes actuariales respectivos.

En virtud de que estas reservas a la fecha de los estados financieros se encuentran reexpresadas a pesos constantes, no es necesario realizar ningún ajuste por reexpresión.

Cuentas de Resultados

El incremento registrado en resultados deberá contemplar el ajuste de reexpresión, conforme a lo siguiente:

El ajuste de reexpresión en el estado de resultados relativo al incremento neto de estas reservas, se determinará aplicando al saldo de estas Reservas al inicio del año o periodo, el factor de ajuste que se obtiene restando la unidad del cociente que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor de la fecha de los estados financieros, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor a la fecha de cierre del año o periodo anterior.

El ajuste determinado conforme a lo indicado anteriormente, se registrará con un cargo a la cuenta transitoria (Corrección por Reexpresión) y el efecto monetario que resulte en resultados, en la cuenta de incremento de cada una de estas reservas.

No se afectarán las utilidades de ejercicios anteriores por la actualización de la depreciación acumulada, aun cuando se lleve implícita la corrección a la vida estimada.

Reservas Técnicas y Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro.

Cuentas de Balance

Los activos y pasivos que se generen por concepto de Reservas Técnicas y la Reserva para Obligaciones Laborales al Retiro no Monetarias que se mencionan en el anexo de esta Circular, se determinarán bajo los procedimientos actuariales de valuación, disposiciones administrativas dadas a conocer por esta Comisión en diversas Circulares, con el sustento técnico de los dictámenes actuariales respectivos.

En virtud de que estas reservas, a la fecha de los estados financieros, se encuentran valuadas a pesos constantes, no es necesario realizar ningún ajuste por reexpresión.

Cuentas de Resultados

El incremento registrado en resultados deberá contemplar el ajuste de reexpresión, conforme a lo siguiente:

El ajuste de reexpresión en el estado de resultados relativo al incremento neto de las reservas de que se trata, se determinará aplicando al saldo de las mismas, al inicio del año o periodo, el factor de ajuste que se obtiene restando la unidad del cociente que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) o el valor de las Unidades de Inversión (UDI) de la fecha de los estados financieros, entre el INPC, o la UDI a la fecha de cierre del año o periodo anterior.

El ajuste determinado conforme a lo indicado anteriormente, se registrará con un cargo a la cuenta transitoria (Corrección por Reexpresión); y el efecto monetario que resulte en resultados, en la cuenta de incremento de cada una de las reservas.

Para efectos de interpretación, esas instituciones de fianzas deberán revelar en notas a sus estados financieros los importes ajustados en las cuentas de incremento de cada una de las reservas de que se trata derivado de los efectos inflacionarios.

- CAPITAL CONTABLE

Para actualizar los saldos iniciales de los diferentes rubros del capital contable, será necesario descomponer cada uno de los renglones por antigüedad de aportaciones y de retención de utilidades, aplicando a cada uno, los factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor que **correspondan** al ejercicio en que se originaron.

No debe incluirse el superávit por revaluación de inmuebles, que de acuerdo con procedimientos diferentes al Boletín B-10 antes mencionado, se hubiere capitalizado.

Asimismo, el saldo del superávit de los inmuebles, deberá reclasificarse a la cuenta transitoria de primera actualización.

La cuenta de exceso o insuficiencia en la actualización del capital, que resulta derivada de la actualización inicial conforme a los lineamientos del boletín B-10 antes mencionado, se actualizará como una partida más del capital contable.

- EFECTO MONETARIO DEL AÑO

Para determinar el efecto monetario mensual, será necesario determinar la posición monetaria al inicio de cada uno de los meses y a ésta, aplicarle el factor de ajuste mensual derivado del Índice Nacional de Precios al Consumidor, con lo que se obtiene el efecto en resultados de cada mes. Posteriormente, para determinar la reexpresión del efecto monetario del año, se aplicarán al efecto monetario de cada mes, los factores de actualización determinados, relacionando el Índice Nacional de Precios al Consumidor al final del ejercicio o periodo a que se refieren los estados financieros, con el Índice Nacional de Precios al Consumidor relativo al final del mes al que corresponda el efecto monetario de cada uno de los meses.

- ESTADO DE RESULTADOS

Las partidas del estado de resultados, se actualizarán utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor al final del periodo a que se refiere dicho estado, con el Índice Nacional de Precios al Consumidor relativo al final del mes a que corresponda el estado de resultados que se actualice.

El complemento por actualización de las partidas del estado de resultados se reconocerá en las mismas, correspondida por una afectación a la cuenta transitoria.

- EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE

Los ajustes por la actualización de las diferentes partidas no monetarias al año base, serán correspondidos a la cuenta del efecto monetario acumulado, la que se presenta en el capital contable en el renglón del exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable, misma que incluirá el resultado por tenencia de activos no monetarios, derivado de la aplicación del método de costos específicos al renglón de inmuebles, equipo de cómputo y transporte adquirido en el extranjero o porque habiéndose adquirido en México, su procedencia es del extranjero.

Capital Contable

Para actualizar los saldos iniciales de los diferentes rubros del capital contable, será necesario descomponer cada uno de los renglones por antigüedad de aportaciones y de retención de utilidades, aplicando a cada uno los factores derivados del INPC o la UDI, que **corresponden** al ejercicio en que se originaron.

Reglas de presentación

El efecto por posición monetaria se presentará en el estado de resultados conforme a las disposiciones vigentes.

Registro contable

El registro contable de los efectos de la inflación en la información financiera deberá realizarse en cuentas separadas, utilizando los mismos números y nombres de las cuentas, subcuentas y subsubcuentas contenidas en el Catálogo vigente, identificándolas mediante alguna clave o dispositivo que permita elaborar una balanza de comprobación que comprenda exclusivamente las cuentas, subcuentas y subsubcuentas que se actualizan, misma que deberá consolidarse con la balanza de cifras históricas, para generar una balanza de cifras reexpresadas.

- ELIMINACION DEL SALDO DE LA CUENTA TRANSITORIA EN ACTUALIZACIONES POSTERIORES

El saldo de la cuenta transitoria en el que se incluyen los efectos de la actualización de las partidas no monetarias y del estado de resultados, deberá ser equivalente al resultado por posición monetaria del ejercicio, de tal forma que al traspasar este importe al estado de resultados no quede saldo en la cuenta transitoria y, de existir alguno, previo análisis de su justificación, éste se cancelará contra el resultado por posición monetaria del año.

REGLAS DE PRESENTACION

En términos generales las cifras que se presentarán en los estados financieros corresponden a las actualizadas, por lo que no es necesario ni recomendable, presentar información en pesos nominales por la confusión que puede provocar en el usuario.

En el balance general se presentarán los valores actualizados de los activos fijos netos de la depreciación acumulada actualizada y en el estado de resultados, se incluirá el monto de la depreciación actualizada del ejercicio.

La actualización de las partidas que integran el capital contable deberán ser integradas por la suma de su valor nominal y su correspondiente actualización y, en el caso de que por razones jurídicas o de otra índole se requiera informar a esta Comisión de los valores nominales, éstos deberán ser revelados.

El efecto por posición monetaria se presentará en el estado de resultados, en un renglón por separado, dentro de los productos financieros de las instituciones.

El exceso o insuficiencia en la actualización se deberá presentar dentro de las cuentas que integran el capital contable.

Cuando se presenten a esta Comisión estados financieros comparativos, éstos se deberán expresar en pesos de poder adquisitivo de cierre del último ejercicio informado. Cabe mencionar que el Estado de Cambios en la Situación Financiera deberá prepararse conforme lo establece el Boletín B-12 de las Normas de Información Financiera.

REGISTRO CONTABLE

El registro contable de los efectos de la inflación en la información financiera deberá realizarse en cuentas separadas, utilizando los mismos números y nombres de las cuentas, subcuentas y subsubcuentas contenidas en el Catálogo vigente, identificándolas mediante alguna clave o dispositivo que permita elaborar una balanza de comprobación que comprenda exclusivamente las cuentas, subcuentas y subsubcuentas que se actualizan, misma que deberá consolidarse con la balanza de cifras históricas, para generar una balanza de cifras reexpresadas.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y sustituye y deja sin efectos a las diversas F-19.1 y F-19.1.1 del 25 de noviembre de 1998 y 27 de marzo de 2000, respectivamente.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y sustituye y deja sin efectos a la diversa F-19.1 de 5 de junio de 2007, publicada en el citado Diario el 5 de julio de 2007.

SEGUNDA.- La aplicación de las presentes

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.

disposiciones será obligatoria para la valuación y presentación de las partidas relevantes contenidas en los estados financieros de las instituciones de fianzas, a partir del primer trimestre de 2008.

TERCERA.- Las instituciones de fianzas que a la fecha de entrada en vigor de esta Circular tengan saldo en la cuenta "4703.- Efecto Monetario Acumulado" dentro del rubro de exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable, deberán reclasificarlo a resultados de ejercicios anteriores, para efectos del Resultado por Posición Monetaria (REPOMO).

CUARTA.- Las instituciones de fianzas que a la fecha de entrada en vigor de esta Circular tengan saldo en la cuenta "4702.- Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios" dentro del rubro de exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable, deberán identificar la parte realizada, así como la no realizada. La parte realizada será reclasificada a resultados de ejercicios anteriores y la parte no realizada deberá permanecer en la cuenta "4702.- Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios", para efectos del Resultado por Tenencia de Activos no monetarios (RETAM).

QUINTA.- En tanto no se realicen las modificaciones a las circulares relativas al catálogo de cuentas unificado, reglas de agrupación, aprobación y difusión de los estados financieros para incorporar el uso de la cuenta "4301.- Superávit por Valuación de Inmuebles", las instituciones de fianzas, podrán utilizar para el registro de las operaciones que se señalan en la presente Circular la cuenta "4702.- Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios".

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario

México, D.F., a **5 de junio de 2007**.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica

VER ANEXO

Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a **24 de abril de 2008**.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

VER ANEXOS